RADICACIÓN: 080014189008-2021-01022-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO TOVAR CERVANTES CC. 8.644.952
DEMANDADO: ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA CC. 72.257.593
ERI CAROLINA URDANETA FERNÁNDEZ CC.23.864.698

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que la parte demandada se encuentra notificada y no propusieron excepciones.
Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 1 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por JESÚS ALBERTO TOVAR CERVANTES contra ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA Y ERI CAROLINA URDANETA FERNÁNDEZ.

Por auto de fecha 7 de MARZO de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA y ERI CAROLINA URDANETA FERNÁNDEZ, a favor de JESÚS ALBERTO TOVAR CERVANTES, la suma de $4.500.000, por concepto de los cánones de arriendo adeudados desde julio hasta diciembre de 2021, cada uno por valor de $750.000, la suma de $2.177.712, por concepto de cuotas de administración y la suma de $391.120 por concepto de energía, lo anterior con base en el contrato de arriendo, suscrito el 1 de febrero de 2021, anexo a la demanda, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación a la dirección electrónica, de conformidad con el decreto 806 de 2020 dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas

en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA y ERI CAROLINA URDANETA FERNÁNDEZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $ 315.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-01022-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0baaf7a2ea9a372fa79f549a4bb1e36b8ee94e5589397528019587d19351434**

Documento generado en 01/09/2022 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica